



COMISIÓN DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE
CAPITALES E
INFRACCIONES
MONETARIAS

CATÁLOGOS
EJEMPLIFICATIVOS DE
OPERACIONES DE
RIESGO DE
BLANQUEO DE
CAPITALES Y
FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO

**SECTOR DE
ENTIDADES DE
PAGO, CAMBIO
DE MONEDA O
ACTIVIDADES
DE GIRO O
TRANSFERENCIA**



Introducción y marco normativo

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece la condición de sujetos obligados para las entidades de pago, cambio de moneda o actividades de giro o transferencia.

Esta condición de sujetos obligados conlleva el deber legal de cumplir con una serie de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que se detallan en dicha Ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Entre estas obligaciones, el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, establece que los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, los sujetos obligados examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Esta obligación legal también implica que los sujetos obligados, al establecer las medidas de control interno a que se refiere el artículo 26, concretarán el modo en que se dará cumplimiento a este deber de examen especial e incluirán la elaboración de **una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y su difusión entre sus directivos, empleados y agentes**, así como la periódica revisión de tal relación.

Por ello, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración de asociaciones del sector de entidades de pago, cambio de moneda o actividades de giro o transferencia y con el fin de facilitar a los sujetos obligados de este sector el cumplimiento de esta obligación establecida en la ley, ha elaborado el presente Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo, que ofrece una lista con ejemplos de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.



Contenido y finalidad del catálogo de operaciones de riesgo

Este catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo tiene como objetivo orientar a las entidades de pago, cambio de moneda o actividades de giro o transferencia incluidas como sujetos obligados de la Ley 10/2010, en el cumplimiento del deber de examen especial. Para ello, contiene una serie de conductas o pautas a efectos de que sean tenidos en cuenta por aquellos sujetos obligados de este sector en la elaboración de su propia relación de operaciones de riesgo que le exige la ley.

Los sujetos obligados deberán tener siempre en cuenta que el presente catálogo no es una lista que enumere de forma completa todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, por el contrario, corresponde al sujeto obligado elaborar una relación propia de operaciones que se ajuste a su experiencia y a su evaluación de riesgos, si bien las orientaciones del presente catálogo ejemplificativo tienen por objeto apoyar y orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de dicha obligación.

La inclusión de operaciones en este catálogo tampoco implica que hayan de estar necesariamente vinculadas a actividades de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, si no que se trata de operaciones “susceptibles” de estar vinculadas a estas actividades, por cuanto en ellas concurren una serie de factores de riesgo.

La labor que deben realizar los sujetos obligados es determinar, mediante el correspondiente examen especial, si en las operaciones concretas detectadas y que encajan con su propia relación de operaciones de riesgo, existe indicio de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) las operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que, tras el examen especial, no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones.

De esta forma, es posible que, tras realizar el examen especial de operaciones concretas, se alcance la conclusión de que las mismas no presentan indicios de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, pese a corresponder a algunas de las descritas en este Catálogo, por lo que no habrán de ser objeto de comunicación por indicio al SEPBLAC.

Es importante insistir en la necesidad de realizar el examen especial, de forma que no es posible la comunicación por indicio al SEPBLAC por el mero hecho de que las operaciones corresponden con algunas de las descritas en este Catálogo. El sujeto obligado ha de realizar el examen especial en todos los casos, pero sólo en el caso de



que aprecie la existencia de indicios procederá a realizar la correspondiente comunicación.

Igualmente, es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de evitar que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.
- En segundo lugar, las que permitan profundizar en el examen especial de las operaciones, de forma que se pueda obtener el conocimiento necesario para evitar que se realicen futuras operaciones con el mismo patrón.

Por último, resulta igualmente conveniente recordar a los sujetos obligados que las comunicaciones que realicen al SEPBLAC en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2010, habrán de contener la información y los datos exigidos en el apartado 2 de dicho artículo y, en todo caso, serán consecuencia de un examen especial estructurado de las operaciones.

Premisa para la existencia de riesgo:

En todo caso, la operación concreta o el comportamiento observado no ha de resultar coherente con:

- i) el perfil del cliente, en función de la información que la entidad ha de obtener de la actividad del mismo, o*
- ii) con el tráfico o actividad usual y esperable de éste, en función de sus antecedentes operativos.*

Factor que agrava el riesgo:

La presencia de alguno de los intervinientes en paraísos fiscales o en territorios de riesgo constituye un factor adicional que incrementa el nivel de riesgo en la operación o en el comportamiento.



Indicadores y ejemplos de posibles operaciones de riesgo

A. RIESGOS RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

I. Identificación formal

a. Documento

1. Cliente sobre el que existan dudas de que intenta operar con nombre falso o aportando datos erróneos.
2. Cliente que pretenda utilizar una documentación sobre la que la entidad tenga dudas acerca de su regularidad (principalmente pasaporte de países no muy comunes), su veracidad, que haya podido ser manipulada, que incluya una fotografía o una descripción del cliente que no coincida con su apariencia, o que este caducada¹.
3. Cliente que presenta fotocopias de documentos oficiales cuando se solicita su identificación, en lugar de los originales.
4. Cliente que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro con quien no parezca guardar relación.
5. Cliente que encontrándose a punto de realizar la operación y al enterarse de que está obligado a mostrar su documento de identificación, decide no completarla o modifica la cuantía de la misma.
6. Cliente que se niega o es incapaz de aportar su documento de identificación o los datos personales que le requiera el establecimiento.
7. Cliente que aporta diferentes datos sobre su identidad cada vez que lleva a cabo una operación:
 - a. Dando distinto nombre o deletreándolo de forma diferente o alterando el orden de los apellidos o su deletreo.
 - b. Dando una dirección diferente o deletreándola de forma distinta o cambiando la numeración.
 - c. Entregando un tipo distinto de documento de identificación

¹ En el caso de que existan dudas razonables la entidad debería rechazar la ejecución de la operación.



b. Nacionalidad o residencia del cliente:

Cliente o apoderado residente o nacional en / de los países y territorios designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda, países de riesgo (en especial los conocidos como centros de blanqueo de capitales, como productores de sustancias estupefacientes o por albergar a grupos terroristas) o países con secreto financiero.

c. Testaferros

1. Cliente que manifiesta o aparenta no actuar por cuenta propia, o que presenta o actúa como introductor de otro cliente con la intención de eludir o aliviar la debida diligencia de la entidad.
2. Cliente de quien se percibe que está siendo dirigido por un tercero, especialmente cuando aparente no tener conocimiento de los detalles concretos de la operación que está llevando a cabo.
3. Uso de terceros para realizar operaciones con el único propósito de recibir fondos del extranjero y remitirlos a otros destinatarios en el extranjero.
4. Cualquier trato con un representante en el que la identidad del titular o beneficiario real o persona que corresponda permanece oculta, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocio.
5. Cambio de moneda contra entrega de efectivo, para turismo o viajes, por parte de un cliente ocasional que parece actuar por cuenta de un tercero y va a destinar la divisa a un fin diferente al manifestado

d. Beneficiario de la transferencia

1. Cliente que se muestra nervioso, duda o tiene que realizar consultas para facilitar la información requerida sobre el beneficiario de las transferencias.
2. Cliente que utiliza nombres de destinatarios claramente ficticios (por ejemplo de actores o cantantes famosos).
3. Remisiones en las que es imposible o muy difícil conocer los datos del beneficiario.
4. Informe del pagador o liquidador de la transacción en destino a la entidad remitora advirtiendo que un beneficiario está recibiendo envíos provenientes de otros remitores de fondos o que está involucrado en una lista criminal o está buscado por la justicia de su país.



Otros

1. Cliente con antecedentes policiales o penales publicados (p.e. en medios de comunicación) o que esté relacionado con personas sometidas a una prohibición de operar o vinculadas a actividades de financiación del terrorismo
2. Cliente a quien se pueda considerar incluido en la categoría de Persona con Responsabilidad Pública (Persona Políticamente Expuesta²) o de quien se conozca que se trata de un familiar o asociado de aquella.
3. Operaciones realizadas por fundaciones o asociaciones constituidas en España e integradas principalmente por ciudadanos extranjeros.

II. Identificación material (conocimiento de la actividad del cliente)

1. Existencia de dudas ³sobre la veracidad de los datos aportados por el cliente sobre su actividad, el origen o el destino de los fondos.
2. Operaciones que por su cuantía o periodicidad no se corresponden con el status económico del cliente o los ingresos generados por su actividad.
3. Empresa o empresario que actuando como cliente:
 - a. participa en operaciones que se suelen realizar con billetes de alta denominación cuando las características de su actividad no justifica dicho uso
 - b. ordena o recibe transferencias a / de personas en otros países sin que haya un motivo comercial aparente o para la que da una explicación incoherente con la naturaleza de su negocio o actividad
 - c. es renuente a dar información completa sobre el tipo de negocio, propósito de la operación o cualquier otra información requerida por el establecimiento.
4. Clientes que señalan como origen de los fondos expresiones generales como ahorro, trabajo, venta, etc., sin ninguna referencia sobre la operación o actividad generadora de los fondos.
5. Cliente que encontrándose a punto de realizar la operación y al enterarse de que está obligado a aportar información adicional, decide no completarla o modifica la cuantía de la misma para tratar de eludir esa obligación.

² Personas políticamente expuestas según el Grupo de Acción Financiera (GAFI) o Personas con Responsabilidad Pública según la Ley 10/2010, de 28 de abril, son individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, (por ejemplo, jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, altos cargos de la judicatura militares de alta graduación, altos ejecutivos de empresas estatales). Las relaciones comerciales con los miembros de las familias o asociados cercanos de las PPE entrañan riesgos en cuanto a la reputación similares a los de las mismas PPE. Los sujetos obligados deberán tener en consideración las actualizaciones legales que tenga esta definición.

³ En el caso de que existan dudas razonables la entidad debería rechazar la ejecución de la operación.



B. RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN O DEL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE

Comportamiento del cliente

Estructuración o fraccionamiento de operaciones (individualmente o en grupo) y elusión de los umbrales que obligan a realizar la comunicación obligatoria y sistemática de operaciones prevista en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (el llamado *reporte* sistemático), la identificación de los clientes o la conservación de copia de los documentos.

1. Cliente o clientes que en solitario o de forma concertada realizan operaciones reiteradas en el tiempo por importes inferiores a 3.000 € o muy cercanos a los mismos con objeto de evitar por parte de los sujetos obligados la detección de patrones de envío o de cambio de moneda, el cumplimiento de las obligaciones de aportar información adicional o de comunicación por *reporte* sistemático.
En especial, cuando se trate de transferencias en las que se repite el beneficiario con diferentes ordenantes, o están dirigidas a áreas de riesgo o países conocidos por su relación con el narcotráfico o la financiación del terrorismo.
2. Clientes que realizan envíos a diferentes personas de un mismo círculo familiar no siendo miembros dicha familia.
3. Clientes que acuden en grupo, ordenando cada uno de ellos operaciones de características similares, especialmente, especialmente si reciben instrucciones de uno de ellos o de un tercero.
4. Transferencias de fondos que recibe y envía un mismo cliente en el mismo día o dentro de un periodo de tiempo relativamente corto.
5. Cliente que resulta beneficiario de múltiples transferencias que parezcan haber sido remitidas de una forma organizada para eludir las obligaciones de aportar información adicional o de reportar:
 - a. Por un mismo ordenante, cada una de ellas justo por debajo del umbral exigido.
 - b. Por múltiples ordenantes desde un mismo local, realizándose las operaciones con pocos minutos de diferencia entre ellas y todas justo por debajo del umbral exigido por la norma.
6. Clientes que deciden no completar una la operación o modifican su cuantía para evitar el umbral que obliga a aportar información adicional.



7. Clientes que ordenan operaciones que presentan las mismas características (importe, país de destino, ciudad de destino, etc) que las ordenadas por otros clientes poco tiempo antes, o que aportan los mismos datos de domicilio o teléfono que los aportados por otros clientes anteriores que han ejecutado operaciones similares.

Características de los billetes o efectos

1. Solicitud de billetes de alta denominación o cambio a otra divisa, contra entrega de efectivo, en operaciones cuyo importe no parece justificado en virtud del conocimiento que se tiene del cliente.
2. Cliente que intenta mezclar moneda verdadera con moneda falsa y presenta los billetes especialmente descolocados para evitar su control.
3. Cliente que cambia moneda y solicita que los billetes en moneda extranjera sean de la denominación más alta posible.
4. Cambio simultáneo de diferentes divisas, cuando no parece justificado en virtud del conocimiento que se tiene del cliente.
5. Cliente que comienza a cambiar billetes grandes en billetes pequeños o viceversa cuando no utiliza normalmente el dinero en efectivo como medio de pago.
6. Cliente que pretende realizar la operación entregando billetes muy sucios, húmedos, mohosos o que presentan un olor extraño (por ejemplo olor a producto químico).
7. Cliente que cambia una gran cantidad de billetes de baja denominación en billetes de alta denominación o en un instrumento al portador.

Origen o destino de la operación, en el caso de las transferencias

1. Cliente que envía o recibe transferencias a / desde un país diferente al de su nacionalidad.
2. Operaciones sin una razón comercial aparente o que no se corresponde con los negocios del cliente o sus antecedentes operativos, que tengan su origen o destino en los países y territorios designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Economía y Competitividad o del Ministro de Hacienda, países de riesgo (en especial los conocidos como centros de



blanqueo de capitales, como productores de sustancias estupefacientes o por albergar a grupos terroristas) o países con secreto financiero o en las que intervengan personas residentes en los mismos.

3. Recepción de una o varias transferencias por cantidad inferior a los tres mil euros, ordenada desde algún país desarrollado, especialmente si contiene alguna alusión a premios de lotería o juegos de azar

Otros criterios de riesgo

1. Sociedades que reciben o envían transferencias al exterior por importes elevados, en concepto de pagos o cobros por material informático, telefonía móvil o similares, manteniendo una operativa importante durante un periodo corto de tiempo, cesando luego en la misma o siendo sustituidas por otras nuevas sociedades que ocupan su posición.
2. Sociedades que actuando como clientes efectúan pagos mediante transferencias a un número limitado de supuestos proveedores, con fondos previamente recibidos en efectivo o mediante transferencias de supuestos clientes, que presentan coincidencia de cargos con los supuestos proveedores.
3. Cliente que resulta beneficiario de pequeñas transferencias ordenadas por particulares desde el extranjero, pero que unidas suman una cantidad global importante, sin que se aprecie actividad empresarial.
4. Devolución o anulación de transferencias emitidas o recibidas.
5. Operaciones que aparentaban estar vinculadas a la inmigración y que no se repiten periódicamente.
6. Clientes que sistemáticamente realizan sus operaciones horas punta de actividad de los establecimientos con el objeto de no ser analizados muy a fondo.
7. Clientes que, sin motivo aparente, reciben grandes cantidades de dinero.
8. Transferencias que constituyen pagos o cobros sin vínculos aparentes a contratos legítimos, mercancías o servicios.
9. Cliente que realiza una transferencia por un importe inusual comparado con los montos transferidos en anteriores ocasiones.
10. Operaciones inusuales o incoherentes con la actividad financiera del cliente, u operaciones que no aparentan tener un objetivo comercial normal.



11. Cliente que muestra una curiosidad poco común sobre las medidas y procedimientos de control interno contra el blanqueo del establecimiento.
12. Clientes que actúan en forma remisa o evasiva en relación con la operación.
13. Comportamiento llamativo del cliente, en especial que no le preocupen las comisiones por las transferencias, o el tipo de cambio aplicable, aunque sean para grandes cantidades o existan medios alternativos más baratos.
14. Operaciones de gestión de transferencias no presenciales cuando exista sospecha de que dicho procedimiento se lleva a cabo para tratar de eludir los controles del establecimiento o existan dudas sobre la identidad del cliente.
15. Cliente que realiza de forma habitual las operaciones en un establecimiento que no se encuentra en la zona donde vive ni en la que trabaja.
16. Cliente que recibe múltiples transferencias de pequeño importe y ese mismo día o a los pocos días ordena una transferencia o comienza a ordenar transferencias a otra persona en otra ciudad o país por un importe que corresponde a la suma de las anteriores.
17. Cliente que intenta sobornar, forzar o inducir al empleado para que no cumpla con alguna de las medidas previstas por la Ley o por la propia entidad en relación con la prevención del blanqueo de capitales.
18. Cliente que se niega a facilitar a la entidad una información adicional sobre su persona que le permitiría acceder a descuentos o a otra oferta o programa que le convirtiera en cliente preferencial del establecimiento.
19. Operaciones de cambio moneda de una divisa que no corresponde con la nacionalidad de procedencia del cliente.
20. Cliente que realiza grandes compras de cheques de viajero sin que guarden relación con un plan de viaje.
21. El cliente solicita que una suma elevada de moneda extranjera sea cambiada a otra moneda extranjera.
22. Frecuentes o importantes cambios de euros a monedas extranjeras o viceversa, sin que estén justificados por la actividad profesional o comercial del cliente.
23. Transacciones inusuales en las que el cliente no puede explicar el motivo de las mismas.



24. Crecimiento repentino en tamaño y frecuencia de los envíos realizados por el particular.
25. Asociaciones o fundaciones que puntualmente remiten fondos, en una cuantía relevante, a países en los que no exista constancia de que desarrollan actividades de forma habitual, sin que se conozca la existencia de una catástrofe o campaña publicitaria que justificase la recaudación y posterior remisión de los fondos a esos países.

C. RIESGOS RELACIONADOS CON UN COMPORTAMIENTO SOSPECHOSO DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL SUJETO OBLIGADO.

1. Empleado de un establecimiento que exterioriza un nivel de vida superior al que le permitiría su sueldo o que muestra cambios repentinos en su comportamiento, como por ejemplo evitar tomar vacaciones.
2. Empleado que en comparación con otros del mismo establecimiento ha tramitado un número infrecuentemente elevado de operaciones o bien operaciones de un volumen inusualmente grande, lo que puede significar que esté de acuerdo o haya sido obligado a dar servicio a uno o más clientes concretos.
3. Agente de una entidad en el que el número de nuevos clientes, en relación con el número de clientes habituales, es más elevado de lo usual, especialmente si las operaciones de los nuevos clientes presentan características distintas a las de los clientes habituales.
4. Agente de un sujeto obligado que realiza un volumen de operaciones mucho mayor que el volumen medio de operaciones que realizan los demás agentes de ese sujeto sin que haya ninguna razón aparente que lo justifique.
5. Agente que realiza un volumen sustancial de operaciones a un destino concreto con un importe promedio muy superior al importe promedio de las operaciones efectuadas a ese mismo destino por el resto de los agentes de la entidad de pago.
6. Agente que realiza un volumen sustancial de operaciones cuyo destino es la misma ciudad o zona geográfica, sin causa que lo justifique.
7. Agente que concentra sus operaciones en fechas muy cercanas o en horas inusuales, sin causa que lo justifique.



8. Agente que experimenta un incremento significativo en su volumen de operaciones, sin causa que lo justifica, especialmente si ese incremento se debe al crecimiento de las operaciones con origen o destino en un concreto país.
9. Agente que anota como remesas de emigrantes operaciones en las que se observa que los apellidos de los ordenantes y los de sus respectivos beneficiarios coinciden con menor frecuencia de la habitual.
10. Agente que presenta un volumen sustancial de operaciones en las que los ordenantes y beneficiarios de las mismas aparecen interrelacionados, sin causa que lo motive, bien porque distintos ordenantes envían dinero al mismo o los mismos beneficiarios, o bien porque distintos beneficiarios reciben dinero del mismo o los mismo ordenantes.
11. Agente cuyos clientes ordenan operaciones a un número de distintos beneficiarios superior a lo habitual, o reciben dinero de un número de ordenantes superior a lo habitual.
12. Agente que presenta un volumen sustancial de operaciones en las que los ordenantes aparecen identificados mediante pasaporte.
13. Agentes con un elevado número de remitentes cuya nacionalidad o país de nacimiento es distinto del país de destino de las operaciones de pago.
14. Agentes que en las fichas de sus clientes incluyen de forma repetitiva en determinados campos (domicilio, teléfono, actividad, etc) los mismos datos, o datos ligeramente alterados.
15. Agentes con un número elevado de operaciones de pago en las que los beneficiarios declaran recibir el dinero por el mismo motivo, siendo este inusual (por ejemplo, compra de un coche).
16. Agentes que anotan operaciones a clientes que ponen directamente en conocimiento de la entidad que no las han realizado.
17. Agentes en los que se observe que las copias del documento de identidad de los ordenantes presentan signos de falsedad, alteración o manipulación.
18. Agentes que no conservan adecuadamente las boletas que acreditan la realización de las operaciones o bien que una cantidad sustancial de dichas boletas no estén firmadas por los remitentes o que las firmas no coincidan con las que figuran en los documentos de identidad de dichos remitentes.
19. Agentes que depositan por adelantado en la cuenta bancaria de la entidad de pago los fondos de las operaciones de pago.



20. Agentes que depositan fondos en la cuenta bancaria de la entidad de pago de forma fraccionada, para eludir identificarse; o en oficinas alejadas de donde teóricamente captan las operaciones; o mediante ingresos realizados por terceras personas desconocidas para la entidad de pago.
21. Agente que figura como ordenante de operaciones de envío de dinero a diferentes países o beneficiarios.
22. Agentes cuyos clientes efectúan un elevado número de órdenes de envío de dinero por importe ligeramente inferior a 3.000 euros.
23. Agente que se muestra reacio a cumplir con las medidas de control interno de la entidad de pago en materia de prevención del blanqueo de capitales, alegando, por ejemplo, que las medidas establecidas por otras entidades de pago son más permisivas.